Judiciales contra todos y cada uno de los deudores
no se le admitirian en data y se le considerarian
por embolsados, y q.e bajo esta regla se le excluyeron dos
partidas, y por ello en el dia veinte y dos de Henero
deste año por no haver logrado el dho D.n Diego
Ruiz se le pasaran en data todas las partidas, y hiera
echo, o no dilig.s expreso dho D.n Diego no queria
continuar en darla dha quenta porque seria
alcanzarle y que el comisa.o y Cura se metian
a perjudicar la jurisdiccion del S.r Vica.o con lo de
mas q.e consta de la dilixencia puesta en el zita
do dia veinte y dos de Henero, y q.e para la exclu
sion de las partidas de data por defecto de dilix.as
en ello combinieron el Cura the.te y dho S.r D.n Gi
nes de Moya, y q.e haviendo pasado lo referido
despues supo que de orden del S.r Vica.o se avian
pedido al presente S.no las quentas tomadas a
dho D.n Alonso Marin suponiendo era para re
conocer los capitulos de la Revista, y despues
dho presente S.no expreso al q.e an esta representa
ta.on que a pedim.to de dho D.n Diego Ruiz avia
puesto auto dho S.r Vica.o en q.e se manda q.e el comi
sa.o y Cura the.te deven arreglarse a el estilo, y
practica asta qui observada en la forma de tomar
las quentas adicionando las partidas q.e nezesi
ten de protestas sin que el Contador y S.no tengan
facultad para suszitar disputas q.e consisten en
punto de dro, y q.e su determinacion toca pri
vativam.te a dho S.r Vica.o mandando se continue
la quenta con las protestas y reparos q.e tubie
ren por arreglados y q.e echo se llenen a dho
S.r Vica.o lo que a representa a la Villa para q.e
tome la providencia que combenga; y entendi
do por la Villa, y vistos los autos con la R.l, e se